

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, julio veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: DIVISORIO –VENTA-  
Radicado: 056153103001 **2020-00088** 00  
Demandante: LUZ ESTELLA CORREA BURGOS  
Demandado: DIONE AMPARO CORREA BURGOS Y OTROS

Asunto: Auto ( I ) N° 321. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso DIVISORIO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la anotación N°2 del folio de matrícula inmobiliaria 020-5197, se individualizará por su nombre y número de identificación, las personas llamadas a intervenir por pasiva, pues se omite realizar citación de MARIA CLEMENTINA ALVAREZ DE CARDONA, de quien se dirá además el lugar, la dirección física, electrónica y/o canales digitales donde recibirá notificaciones personales -art. 82 núm. 2º y 10º del C.G.P.-.
2. Se allegará copia del acto escriturarios N°582 de junio 16 de 1964 otorgado en la Notaria Única de Rionegro, el que contiene el derecho que le asiste a MARIA CLEMENTINA ALVAREZ DE CARDONA para intervenir dentro del presente asunto –art. 84 num. 5 C.G.P.-.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 406 inciso ultimo del Código General del Proceso, se allegará un dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división procedente y la partición si fuere el caso, pues con relación a este último punto nada indica el que se incorpora –art. 84 num. 5 ib.-

Adicionalmente, se deberá allegar documento que acredite la inscripción con que cuenta el señor Carlos Augusto Jaramillo Rendón para realizar avalúos de inmuebles rurales como los que corresponden a esta demanda, pues el documento anexo no da cuenta de ello.

4. Teniendo en cuenta que en los Certificados de tradición y libertad que se incorporan a la demanda, se registran acciones que encuentran plena identidad con la que aquí nos ocupa, se explicaran sus resultados y las razones por las cuales no se ha procedido con su cancelación.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82ccca036e38259e63294ee3c812ceef2d77efb52cc18e6e15d6e8299099c622**

Documento generado en 27/07/2020 04:56:34 p.m.